

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00097

Por cumplir la demanda y los anexos los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO e INGRID GÓMEZ ARCINIEGAS contra SERGIO ANDRÉS OTÁLVARO BOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$100.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 001, con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- \$100.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 002, con fecha de vencimiento el 27 de abril de 2023.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5.- \$100.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 003, con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2023.

1.6.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO, para actuar en nombre propio y en calidad de apoderado de los demás demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38
fijado el 22 de marzo de 2024 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 1

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2be359ab986811c9309147b38ba913eade103d77773a19d7ea54d13cd535975**

Documento generado en 21/03/2024 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>